

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 02:30 pm., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar apertura a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2018-00207-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ, en contra del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., siendo llamados en garantía la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogado. JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO
Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.937
Tarjeta profesional No. 276.392 del C.S.J.
Correo electrónico: jotaro1937@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD

Abogada. JACQUELINE CRUZ ARTEAGA
Identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.762
Tarjeta profesional No. 111.328 del CS de la J
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
jaqueline.cruz@cali.gov.co

1.3 PARTE DEMANDANDA – RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Abogado. GUILLERMO LOPEZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.594
Tarjeta profesional No. 14.979 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co
loquillo6@hotmail.com

1.4 LLAMADA EN GARANTIA – AGESOC

Abogada. LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.157.660
Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.
Correo electrónico agesoc@hotmail.com
juridicoagesoc@gmail.com

1.5 LLAMADA EN GARANTIA – FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA S.A.

Abogada. SHARON NIKOL DUQUE CHICUE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400
Tarjeta profesional No. 340.343 del C.S.J.
Correo electrónico djudicial@asistenciagerencial.com
mosorio@confianza.com.co
lperea@asistenciagerencia.com

1.6 LLAMADA EN GARANTIA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Abogado. GONZALO ANDRES JIMENEZ TRIVIÑO
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.468.451
Tarjeta profesional No. 364235 del C S.J.
Correo electrónico notificaciones@gha.com.co
imartinez@gha.com.co

1.7 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Dra. ANA SOFIA HERMAN CADENA
Procuradora 59 Judicial I

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 712

1°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., al Dr. GONZALO ANDRES JIMENEZ TRIVIÑO, identificado con CC No. 1.015.468.451 y portador de la TP No. 364.235 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

3. SANEAMIENTO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Se interroga a las partes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

Parte demandante:	No encuentra vicios.
Parte demandada – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	Conforme con el trámite.
Parte demandada – RED SALUD CENTRO ESE	Ninguno.
Llamado en garantía – AGESOC	Conforme con el trámite
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Conforme con el trámite
Llamado en garantía – MAPFRE	Conforme con el trámite
Ministerio Público	Conforme con el trámite

Así las cosas, se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

4. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Sobre el particular se tiene que, previo a esta diligencia se emitió pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

De conformidad con lo expuesto en la demanda y la contestación de la misma, el litigio se contrae en determinar si existe o no, responsabilidad administrativa por parte de las entidades demandadas, de conformidad con el daño antijurídico que refiere haber padecido la demandante, por las lesiones que sufrió la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ cuando se movilizaba en la ambulancia de placas ONK 633 de propiedad de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad extracontractual del estado, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios y el monto de la indemnización reclamada con la demanda, con cargo a las llamadas en garantía de acuerdo a las coberturas de la póliza

Se indaga a las partes si se encuentran conformes con la fijación del litigio:

Parte demandante:	De acuerdo
Parte demandada – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	De acuerdo
Parte demandada – RED SALUD CENTRO ESE	De acuerdo

Llamado en garantía – AGESOC	Conforme
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Conforme
Llamado en garantía – MAPFRE	Conforme
Ministerio Público	Conforme

6. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: “...En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas y de las llamadas en garantía para que manifiesten la posición asumida por el Comité de Conciliación:

Parte demandada – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	Manifiesta posición de la entidad.
Parte demandada – RED SALUD CENTRO ESE	Manifiesta posición de la entidad. Obra acta de la entidad visible en documento 15 del cuaderno principal
Llamado en garantía – AGESOC	Manifiesta posición de la entidad
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Manifiesta posición de la entidad
Llamado en garantía – MAPFRE	Manifiesta posición de la entidad
Parte Demandante	Sin observación
Ministerio Publico	Solicita se requiera a los comités de conciliación de las entidades convocadas a efectos que con posterioridad se sirvan analizar si existe probabilidad de perdida de la demanda, se proceda de conformidad para evitar sentencias onerosas

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

Con lo manifestado por los apoderados, se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal. Se les indica a las partes que, si en el trascurso del proceso se encontrara un eventual riesgo de pérdida del mismo, se propongan fórmulas de arreglo antes del momento de la sentencia.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

7. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Se tiene que, en el presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

8. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

8.1. Parte demandante:

8.1.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 1 a 42 documento No. 1 cuaderno principal expediente digital).

8.1.2 testimoniales

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 08 del documento No. 2 (cdno. Ppal. Del expediente digital) en el sentido de hacer comparecer a las siguientes personas para que declaren lo que les conste acerca de los hechos y perjuicios, objeto de la presente demanda:

- SONIA CERON ERAZO
- CONSUELO CALDERON JOAQUI

Se le indica al apoderado de la parte demandante que, previo a la audiencia de pruebas deberá aportar los correos electrónicos de los citados a fin de enviarles la invitación a la audiencia que se realizará de manera virtual.

En el evento en que no se aporten los correos electrónicos se entenderá que desiste de la práctica de la prueba

8.1.3 Periciales

DECRETAR la prueba pericial solicitada por la parte demandante (visible en página 08 del documento 2 cuaderno principal expediente digital), en los siguientes términos:

- Remitir a la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que se determine la pérdida de capacidad laboral sufrida con ocasión a las lesiones sufridas día 11 de mayo de 2017, cuando se movilizaba al interior de la ambulancia de placas ONK-633.

En consecuencia, líbrese oficio a la mencionada entidad, para que realice el dictamen pericial decretado. La prueba se decreta a cargo de la parte demandante, por lo que el oficio se enviará a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias en aras de la consecución de la prueba.

8.2. Parte demandada – RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

8.2.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 46 a 118 del documento 2 Cdo. Ppal. Expediente digital).

8.2.2 testimoniales

- **Decretar** la prueba testimonial solicitada visible en página 44 del documento No. 02 (cdno. Ppal. Del expediente digital) en el sentido de hacer comparecer a las siguientes personas, en calidad de conductor y paramédico de la ambulancia de placas ONK 633, para que declaren sobre los hechos de la demanda.
- **STIVEN BOCANEGRA ROSERO**
- **JULIO CESAR APONZA**

Se le indica al apoderado de la entidad demandada RED SALUD DEL CENTRO ESE que, previo a la audiencia de probas deberá aportar los correos electrónicos de los citados a fin de enviarles la invitación a la audiencia que se realizará de manera virtual.

En el evento en que no se aporten los correos electrónicos se entenderá que desiste de la práctica de la prueba

8.3. Parte demandada – Distrito de Santiago de Cali

8.3.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 140 a 220 Documento No. 2 Cdo. Ppal. Expediente digital).

8.4. Llamada en garantía – AGESOC

8.4.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía que resultan pertinentes

para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 69 a 148 Documento No. 1 cuaderno llamamiento en garantía ESE Centro a AGESOC Cdo. Ppal. Expediente digital).

8.5. Llamada en garantía MAPFRE

8.5.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 128 a 140 Documento No. 1 cuaderno llamamiento en garantía Distrito de Cali Cdo. Ppal. Expediente digital).

8.5.2 Interrogatorio de Parte

- Decretar la prueba de Interrogatorio de parte, (página 127 documento 1 del cuaderno llamamiento en garantía Distrito de Cali del expediente digital), a efectos de que comparezca la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ para que declare sobre las situaciones de hecho que motivaron la presente demanda.

La practica de esta prueba se decreta a cargo de la parte demandante para que se haga comparecer a la demandante en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley.

8.6. Llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA

8.6.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 18 a 36 Documento No. 1 cuaderno llamamiento en garantía AGESOC Expediente digital).

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

Parte demandante:	Sin recursos
Parte demandada – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	Sin recursos
Parte demandada – RED SALUD CENTRO ESE	Conforme
Llamado en garantía – AGESOC	Sin recursos
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Conforme con la decisión

Llamado en garantía – MAPFRE	Sin reparos
Ministerio Público	Conforme

9. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Teniendo en cuenta que existen pruebas por practicar, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para ello se fija el día Martes 12 de septiembre de 2023 a las 09:00 AM, fecha en la que se recepcionaran los testimonios decretados de la parte demandante, de la Red de Salud del Centro ESE.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

10. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 714

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	Sin observación
Parte demandada – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	Conforme
Parte demandada – RED SALUD CENTRO ESE	Conforme
Llamado en garantía – AGESOC	Sin observación
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Conforme
Llamado en garantía – MAPFRE	Conforme
Ministerio Público	Conforme

11. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 03:15 pm.

❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Roció Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

- ❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co
- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos **(2) 896-24-12**
 (2) 896-24-11

ASISTENTES

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

Apoderado principal de la parte demandante

Apoderada principal de la entidad demandada – Distrito de Santiago de Cali

Apoderado entidad demandada – Red de Salud del Centro ESE

Apoderado principal de la llamada en garantía - MAPFRE

Apoderado principal de la llamada en garantía - AGESOC

Apoderado principal de la llamada en garantía – SEGUROS CONFIANZA

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ
Sustanciador

Enlace video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37dfca5a-0980-448e-9671-d6b457860520?vcpubtoken=56b847de-cc9c-41a2-a7df-9432551f728d>